



Tipo de Proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920190051800

Toda vez que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 05 de noviembre de 2021 obrante en la actuación digital, en la forma y términos allí dispuestos, este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos aportados con el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 del C. G. del P.

Tercero. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25/02/2022 se notifica la presente providencia
por anotación en ESTADO No. 010

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

